



Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de agroindustria de la Provincia dé cumplimiento con la disposición establecida en el artículo 7 de la Ley Nacional N° 25.113, y cree el Registro Público de Contratos de Maquila, donde deberán inscribirse los contratos de maquila ya que al día de la fecha, la Provincia de Buenos Aires no da cumplimiento con dicha normativa.

Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputatio
Diputatio
Elioqua Gen Propresidas
H.C. Diputados Pola, Ba, As.





Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Dipulados

FUNDAMENTOS

El contrato de Maquila es un contrato agroinsdutrial, de colaboración regulado por La Ley Nacional N° 25.113, sancionada el día 23 de Junio de 1999.

Dicha norma dispone que habrá Contrato de Maquila cuando el productor agropecuario se obligue a suministrar al procesador o industrial, cierta cantidad de materia prima, pudiendo consistir en cualquier producto agropecuario como carne, leche, granos, entre otros, quedando excluido el vino que se regirá por sus respectivas normas, con derecho de participar sobre el o los productos finales resultantes, que deberán ser de idénticas calidades a los que el productor industrial reserva para sí, en las proporciones convenidas.

El artículo 7 de la ley mencionada establece que los contratos de maquila deberán inscribirse a pedido de parte en los Registros Públicos que se creen en cada Jurisdicción provincial, debiendo estos crearlos y establecer las disposiciones y procedimientos necesarios para su inscripción.

Si bien en la Provincia de Buenos Aires el referido contrato no es de uso extendido, sí es una herramienta útil para el productor y en especial para el industrial quien, mediante dicho instrumento, puede hacerse de materia prima necesaria para la utilización de su capacidad instalada sin tener que contar con importantes sumas dinerarias para la adquisición directa de los insumos, abonando luego los mismos al productor mediante la entrega de una parte del producido, y éste se beneficia porque podrá disponer de producto industrializado en la oportunidad y modo que más le convenga, estableciendo una garantía al productor primario, tanto por no perder la titularidad de los productos entregados hasta el final del procesamiento industrial, pudiendo intervenir en el proceso productivo para controlar la cantidad y calidad del





Provincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Dipuiados

producto; por otra parte, en el artículo 8 de la Ley Nacional N° 25.113 se establece un instituto de protección del productor primario, para el caso de que el productor industrial se vea afectado por una quiebra, a los efectos de la Ley N° 24.522, asumiendo la calidad de acreedor privilegiado, en el caso de que el contrato de maquila haya sido inscripto en el Registro Público correspondiente, por lo que para que sea posible la operatividad de dicho artículo, es necesaria la creación del mismo.

La provincia de Santa Fe en el mes de septiembre del año 2015 creo el Registro Provincial de Contratos de Maquila, a través de la Resolución nº 1098/15 por el Ministro de la Producción, Carlos Fascendini, tal como lo establece la norma Nacional.

Resulta pertinente la creación del Registro Público al que refiere la Ley Nacional, para dar cumplimiento y operatividad tanto a la protección en caso de quiebra del productor industrial, en favor del productor primario; y para que pueda ser oponible a terceros cumpliendo con el requisito de publicidad del mismo.

Por lo expuesto precedentemente, solicito a los Señores Legisladores me acompañen con la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

Dr. JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Gen Progresistas
H.C. Diputados Pola, Ba, As,